mente si este modo de obrar debe clasificarse de un procedimiento estrepitoso.

El documento número 12 es la órden para que las causas que se formasen á los reos se substanciasen segun la práctica de la sala de alcaldes; y siendo notoriamente esta la que dejo insinuado en mis cartas, se ha demostrado la injusticia con que sobre este particular acusa á los jueces. Lo mismo debe decirse sobre el particular de haberse puesto certificaciones en los procesos, pues tambien esto se les previno, cual resulta del documento número 19.

Opino mas prudente no hablar del documento número 51, que copia el interrogatorio hecho por los jueces; pues á la verdad, si hiciese referencia de las preguntas, seria indispensable hacer tambien mencion de las contestaciones que se dieron; y bien sabe el señor editor de los *Apuntes* que, si asi se ejecutase, perderia como otros muchos la reputacion de que gozan, y no es conforme con mis principios el perjudicar al próximo.

El documento número 53 comprueba lo que asimismo tengo dicho en mis cartas, de los esfuerzos hechos por los comisionados para que el general D. Pedro Agustin Echevarria, como ministro de policía, no se mezclase en el conocimiento de estas causas; cuyo designio considero que seria laudable al parecer de todas las personas amantes de la libertad y del órden.

El documento número 56 presta un convencimiento de cómo opinaban los jueces en beneficio de los arrestados; pues de él resulta que varios habian sido absueltos, y por consiguiente ser falso el *complot* para exterminarles, y calumniosa la confabulacion que tan repetidas veces se supone. Esta reflexion tambien comprende á todos los magistrados que tuvieron intervencion en las causas.

Conceptúo inútil tratar de los demas documentos, pues siendo los mas de ellos las ratificaciones hechas por los testigos que habian depuesto en las causas, no hacen al caso á la defensa de los magistrados, quienes tan solo podrian ser criminales si hubieran usado de alguno de los medios que las leyes reprueban y de los que jamas se valieron.

(c) 2009 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación